



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Dictamen XXIII-CPUOSP-04-2020 relativo a la desincorporación del patrimonio del dominio público para incorporar al patrimonio del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su enajenación de una fracción con superficie de 512.97 metros cuadrados de la vía pública denominada Calle Acacias, del Fraccionamiento Cubillas, perteneciente a la Delegación Centro, de esta Ciudad, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,- -----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de febrero del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 16.-** En razón a la siguiente exposición de motivos: -----

1. Por curso de fecha 15 de Enero de 2016, suscrito por la C. María Magdalena Díaz Orozco de Matteotti, solicita a Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la compra-venta de una fracción de terreno identificado como calle Acacias, mismo que colinda con predio de su propiedad marcado con el número 524843 y calle del Álamo del fraccionamiento Cubillas de la Delegación Centro de esta ciudad. -----

2. Por oficio BI/1126/2016, Oficialía Mayor del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó para su seguimiento a la Secretaría de Gobierno Municipal, el expediente técnico relativo a la desincorporación de bienes del dominio público para incorporar a bienes del dominio privado del ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y compraventa de del predio con clave catastral CB-505-148, ubicado en el Fraccionamiento Cubillas, perteneciente a la Delegación Centro, de esta ciudad. -----

3. Por oficio IN-CAB-4303/2016 de fecha 15 de Agosto de 2016, la Secretaría de Gobierno Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, turnó el expediente respectivo bajo el número XXII-789/2016, a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, (Hoy Comisión de Planeación Urbanismo, Obras y Servicios Públicos), pero fue devuelto a la misma Secretaría de Gobierno, por la entonces Comisión, por medio del oficio número 0720/DUOSP/2016, en fecha 25 de Noviembre de 2016. -----

4. Por oficio IN-CAB-099/2016 de fecha 19 de Diciembre de 2016, la Secretaría de Gobierno Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, turnó el multicitado expediente integrándolo bajo el número XXII-040/2016, a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, (Hoy Comisión de Planeación Urbanismo, Obras y Servicios Públicos), para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, mismo que por no reunir los requisitos de Ley y Reglamentarios y por la proximidad del término del periodo de gestión constitucional del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, fue devuelto a la Dirección de Asuntos de Cabildo, mediante oficio CFAM-XXII/1113/19 de fecha 27 de septiembre de 2019, a efectos de que como se establece en el artículo 11 del Reglamento de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Municipio de Tijuana, Baja California, sean entregados a los Regidores entrantes. -----

5. Por oficio IN-CAB-111/19 de fecha 10 de octubre de 2019, la Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, el expediente descrito en los antecedentes 3 y 4 del presente dictamen para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

6. Con fecha 11 de Febrero de 2020 las y los Regidoras integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen -----





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Dictamen XXIII-CPUOSP-04-2020 relativo a la desincorporación del patrimonio del dominio público para incorporar al patrimonio del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su enajenación de una fracción con superficie de 512.97 metros cuadrados de la vía pública denominada Calle Acacias, del Fraccionamiento Cubillas, perteneciente a la Delegación Centro, de esta Ciudad, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020.

Y en atención a los siguientes considerandos: -----

PRIMERO.- Que en el expediente técnico citado en los antecedente del 3 al 5 del presente dictamen, se anexa copia de la siguiente documentación: -----

a) Solicitud de la Interesada. -----

b) Decreto No. 128 emitido por la H. IV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de octubre de 1965, en el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California para que asigne como patrimonio de Tijuana, los bienes del dominio público de uso común, entre otros "las calles avenidas, paseos, monumentos artísticos o conmemorativos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato de estos o para comodidad de los transeúntes, comprendidos dentro de su Municipio". Decreto por medio del cual el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, acredita el dominio del bien inmueble correspondiente a la calle Acacias del fraccionamiento Cubillas, de la Delegación Centro de esta ciudad. -----

c) Oficio FR-766/-2016 de fecha 30 de Marzo de 2016, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite Dictamen Técnico de no Inconveniente para que se lleve la desincorporación del predio propuesto y que se identifica bajo la clave catastral CB-505-148 con una superficie de 512.97 m², ubicado en el fraccionamiento Cubillas, Delegación Centro, de esta ciudad. -----

d) Oficio US 263/2016 de fecha 30 de Marzo de 2016, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite Opinión Técnica favorable para uso de suelo habitacional, para el predio con clave catastral CB-505-148, ubicado en el fraccionamiento Cubillas, Delegación Centro, de esta ciudad. -----

e) Avalúo elaborado en fecha 5 de Febrero de 2016, por el Arquitecto Simón Raúl Orozco Kawashima, valuador inmobiliario No. RVF/0047-0, respecto de una fracción con superficie de 512.97 m² de la vía pública colindante al predio con clave catastral CB-505-048, ubicado en la Calle Acacias del fraccionamiento Cubillas, con un valor comercial asignado de \$1'717,675.36 (Un millón setecientos diecisiete mil seiscientos setenta y cinco pesos 36/100 moneda nacional). Sin embargo en la revisión del avalúo se encontraron las siguientes inconsistencias: Por una parte el avalúo a fecha actual carece de vigencia, por haber transcurrido en exceso el año desde su elaboración, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California; por otra parte no se acredita que el avalúo reúna los requisitos establecidos en los artículo 3, 5, 6, 7 y 13 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 3.- La Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana ("CABIMT") que tendrá por objeto practicar los avalúos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como determinar el monto de la renta que estas últimas deben cobrar o pagar por los muebles e inmuebles que den o tomen en arrendamiento, servicios y determinar la contraprestación por el uso y goce de los inmuebles. La CABIMT practicará los avalúos que le solicite la autoridad, apegándose al Reglamento Para la Práctica de Avalúos Fiscales. -----

Para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como la Normatividad aplicable. Los avalúos, dictámenes valuatorios de arrendamiento y contraprestaciones por el uso y goce de bienes muebles e inmueble a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, que practiquen instituciones o peritos valuadores independientes de la Comisión, no -----



podrán utilizarse para efectos del trámite y formalización notarial de las operaciones en que sean parte las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública del Municipio de Tijuana. -----

Artículo 5.- Los dictámenes que practique la Comisión sobre bienes muebles e inmuebles, deberán registrarse en la propia Comisión, la que expedirá constancia del registro en los casos requeridos. Los Notarios del Municipio de Tijuana que intervengan en actos jurídicos relacionados con bienes muebles e inmuebles en que sea parte el Municipio de Tijuana, deberán relacionar en los instrumentos que se otorguen ante su fe, la existencia del registro de los dictámenes valuatorios. -----

Artículo 6.- La Comisión actuara en forma colegiada y se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quien fungirá como Presidente o quien designe en su representación. -----
- II. El Síndico Procurador -----
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana ---
- IV. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas; -----
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social Urbano y Ecología; -----
- VI. El Oficial Mayor. -----
- VII. El titular del Fideicomiso inmobiliaria Municipal de Tijuana. -----
- VIII. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, quien tendrá voz pero no voto. -----

Por cada miembro de la Comisión habrá un suplente que será designado por el titular de la Dependencia a que represente. Los demás Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, podrán participar en las sesiones de la Comisión, siempre y cuando sea de manera personal y no a través de representante, tendrán voz pero no voto, sin que su presencia sea necesaria para cumplir con el requisito del quórum. -----

Artículo 7.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: -----

- I. Sesionarán con la frecuencia que señale el Presidente de la Comisión; -----
- II. En todas las sesiones se requerirá la presencia de por lo menos cinco miembros, debiendo asistir invariablemente el Presidente o su suplente; -----
- III. El Presidente de la Comisión proporcionará a los miembros de la misma, el proyecto de dictamen con los trabajos valuatorios realizados por el perito; -----
- IV. Los proyectos de dictámenes se aprobarán con el consenso de los integrantes de la Comisión....-----

Artículo 13.- La vigencia de los dictámenes valuatorios sobre bienes inmuebles, no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su expedición...-----

Visto lo anterior y toda vez que no fueron presentadas a esta Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, constancias que acrediten que el avalúo fue realizado por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, y que fuera precisamente ésa Comisión de Avalúos quien emitiera y registrara el dictamen en comento o en su caso, que el proyecto haya sido presentado por el Presidente a los miembros y aprobado por ellos. Aclarando que si bien aparecen 6 firmas y/o rubricas en el instrumento de valuación, no se indica el motivo, el nombre de las personas, ni la capacidad de quienes las suscriben, por lo que consideramos que no se han reunido los requisitos legales correspondientes. -----



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Dictamen XXIII-CPUOSP-04-2020 relativo a la desincorporación del patrimonio del dominio público para incorporar al patrimonio del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su enajenación de una fracción con superficie de 512.97 metros cuadrados de la vía pública denominada Calle Acacias, del Fraccionamiento Cubillas, perteneciente a la Delegación Centro, de esta Ciudad, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020.

Así también y en concordancia con lo que establece el Artículo 75 BIS-B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, los avalúos tendrán una vigencia de doce meses a partir de su elaboración. -----

De lo anterior se concluye que el avalúo esta caduco. -----

En concordancia con el artículo 15 numeral 5 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, el Avalúo del bien a desincorporar deberá ser emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes, sin que existan datos que el avalúo a que aquí se hace referencia haya sido realizado por esta. -----

f) Acta de levantamiento despachado por la Dirección de Catastro Municipal, en fecha 31 de Marzo de 2016, en la cual se aprecia la ubicación, medidas, colindancias y superficie del predio catastrado bajo la clave CB-505-148, correspondiente a la fracción de la vía pública solicitada desincorporar. -----

Que el artículo 38 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, establece que "Los Notarios o Funcionarios que actúen con fe pública en el otorgamiento de contratos o actos que transmitan el dominio de un bien inmueble, no autorizarán ninguna operación si el interesado no les presenta un acta de trabajo topográfico, certificada por la autoridad catastral, relativa al bien inmueble de referencia y con antigüedad máxima de un año". -----

g) Oficio N° OEZT 209/2016 de fecha 11 de Febrero de 2016 y suscrito por el Ing. Luis Enrique Torres Inzunza, Superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa al Ayuntamiento, que a la fecha y de acuerdo a sus registros, el predio con clave catastral CB-505-148 a desincorporar con superficie de 1,000.00 m² no existen instalaciones de C.F.E., red de distribución de energía eléctrica. -

h) Por oficio A201603048 de fecha 12 de Febrero de 2016, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, informa que No existe infraestructura a cargo de la Comisión en la fracción de terreno, la cual figura como Av. Acacias, con superficie de 512.97 m² y clave catastral CB-505-148, del fraccionamiento Cubillas. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 115 fracciones II inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley...". ".....tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal...". "Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal...". -----

TERCERO.- De igual forma, el artículo 82, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamiento tendrán a su cargo la atribución de "resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales"... -----

CUARTO.- Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California en su artículo 17 párrafo primero establece que, "Todo inmueble señalado como vía pública en algún plano o registro oficial en cualquiera de las Unidades Administrativas del Municipio, del Estado, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o Dependencia Oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Dictamen XXIII-CPUOSP-04-2020 relativo a la desincorporación del patrimonio del dominio público para incorporar al patrimonio del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su enajenación de una fracción con superficie de 512.97 metros cuadrados de la vía pública denominada Calle Acacias, del Fraccionamiento Cubillas, perteneciente a la Delegación Centro, de esta Ciudad, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020.

constituye un bien de dominio público de uso común” y en su párrafo segundo establece que “Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Autoridad Estatal o Municipal, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio, se consideran, por ese solo hecho como bienes del dominio público de uso común”.

QUINTO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados... así como para... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales”. El artículo 6 reza que, “el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse... y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes”. El artículo 13 señala que “El patrimonio de los Municipios lo constituye... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población....Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común”. Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que “para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos I.- La desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público”.

En la fracción II del artículo 16 de este mismo ordenamiento, cita que “Se integrará un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar.

SEXTO.- Que la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, capítulo XIX, artículo 50, en lo relativo a “Otros servicios que presta el Ayuntamiento”, establece que “Cualquier solicitud de compra, permuta u otro medio que tenga como consecuencia el procedimiento de desincorporación de un bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento, deberá estar integrado por la solicitud y el pago de los derechos para iniciar dicho procedimiento, el cual tendrá un costo de: ...B).- de 501 M² a 1,499 m² 50.00 veces”.

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, se establece lo siguiente:

Artículo 11.- “...Los bienes inmuebles que se utilizan como... áreas de equipamiento e infraestructura urbana, se reputan como bienes del dominio público por ministerio del presente Reglamento sin que sea necesario el trámite para declararlos como tales a que se refiere el Artículo 13 del presente ordenamiento...”.



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Dictamen XXIII-CPUOSP-04-2020 relativo a la desincorporación del patrimonio del dominio público para incorporar al patrimonio del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su enajenación de una fracción con superficie de 512.97 metros cuadrados de la vía pública denominada Calle Acacias, del Fraccionamiento Cubillas, perteneciente a la Delegación Centro, de esta Ciudad, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020.

Artículo 14.- "Para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de cabildo y si el bien es Inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo..."

Procederá el cambio de régimen del dominio público al de dominio privado cuando el bien deje de tener el uso público o común al que se encontraba afecto, o resultare necesario su cambio a juicio del cabildo en los términos del artículo anterior".

OCTAVO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo, estableciendo en el artículo 84, que son atribuciones de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, dictaminar la procedencia de los expedientes que se turnen a esta Comisión, relativos a incorporaciones y desincorporaciones de bienes inmuebles del dominio público o privado.

NOVENO.- Que desde la fecha de la solicitud, 15 enero de 2016, en el expediente no existe antecedentes de que la solicitante haya mostrado interés manifiesto alguno en continuar con el trámite materia del presente dictamen.

DÉCIMO.- Que en el expediente técnico, relativo a la desincorporación de bienes del dominio público para incorporar a bienes del dominio privado del ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y compraventa de una fracción de la vía pública denominada calle Acacias, con superficie de 512.97 m² ubicada entre los predios catastrados bajo las claves CB-505-048 y CB-505-052 del fraccionamiento Cubillas, no se reúnen los requisitos para tales efectos establecidos en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, como son:

- Etiquetar el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar, contraviniendo lo señalado en la fracción II del artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California-
- No consta en el expediente el pago de derechos por el trámite de desincorporación de bienes municipales propiedad del H. Ayuntamiento como lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California.
- El avalúo del bien inmueble identificado como vialidad, se encuentra caduco, además que no se demuestra fehacientemente que hayan sido elaborado por la Comisión de Avalúos de Bienes el Municipio de Tijuana, como lo establece el artículo 15 numeral 5 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California.
- El Acta de deslinde no se encuentra vigente en concordancia con lo que indica el artículo 38 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California.

Expresado lo anterior resulta improcedente tanto su desincorporación de bienes de dominio público al privado de H. Ayuntamiento de Tijuana como su enajenación a título oneroso

FUNDAMENTOS LEGALES:

El presente dictamen se fundamenta en los artículos 115 fracciones II inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 apartado A fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3 fracción IV, 6, 13, 15 y 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 43 de la



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Dictamen XXIII-CPUOSP-04-2020 relativo a la desincorporación del patrimonio del dominio público para incorporar al patrimonio del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su enajenación de una fracción con superficie de 512.97 metros cuadrados de la vía pública denominada Calle Acacias, del Fraccionamiento Cubillas, perteneciente a la Delegación Centro, de esta Ciudad, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020.

Ley de Valuación del Estado de Baja California, 38 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, 3, 5, 6, 7 y 13 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, 3, 4, 11, 14 y 15 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California y demás relativos aplicables. - - -

Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 72, 75, 79 Fracción V, 84, 103, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de los Regidores el Dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. - - - - -

Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, los regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos someten a la consideración de este H. Cabildo para su Discusión y aprobación. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

UNICO.- Por lo expuesto en el considerando Décimo del presente dictamen, este H. Cabildo concluye **NO autorizar la desincorporación** del patrimonio del dominio público del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, ni la enajenación a título oneroso, respecto de una fracción de la vía pública denominada calle Acacias, con superficie de 512.97 metros cuadrados ubicada entre los predios catastrados bajo las claves CB-505-048 y CB-505-052 del fraccionamiento Cubillas, perteneciente a la Delegación Centro, de esta ciudad. - - - - -

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Instrúyase a la Dirección de Administración Urbana, para que en concordancia con lo que establece la Sección II, Artículos del 63 al 72 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para al Municipio de Tijuana, Baja California, realice el Procedimiento para la Recuperación de la Vía Pública descrita en el Punto de Acuerdo Único del presente dictamen. - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección de Administración Urbana, Oficialía Mayor Municipal y a la solicitante de la presente resolución. - - - - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinte de febrero del año dos mil veinte. - - - - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGÜIA MEJIA